



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0158-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 27 de febrero de 2026

### VISTO:

El Formato Único de Trámite N° 8114-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, Informe N°1668-2026-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 18 de febrero del 2026, Informe Legal N° 200-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 20 de febrero de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 72°, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Perú, establece que: "72.1. Las discrepancias surgidas entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las surgidas en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo a marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; 72.2. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato; y 72.3 No se pueden impugnar las contrataciones no sujetas a procedimiento competitivo ni las actuaciones que establece el reglamento;

Que, en el artículo 73 de la Ley antes mencionada, precisa, que: "73.1. El recurso de apelación solo puede interponerse después de los siguientes hechos: a) Otorgamiento de la buena pro..." y dentro del plazo máximo de cinco días hábiles luego de



notificado la buena pro, como lo afirma el Artículo 304, 304.2 del Reglamento, tratándose de un concurso público abreviado; siendo el órgano competente para resolver, como lo establece el artículo 74° de la acotada (concordado con el Art. 302° del Reglamento), la autoridad de la gestión administrativa que, para el caso de los gobiernos locales, como se fija en el Artículo 25° del mismo texto, inciso b) el Gerente Municipal;

Que, en el artículo 306 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el recurso de apelación se presenta ante la mesa de partes de la entidad contratante o del TCP, según corresponda, y cumple con los siguientes requisitos:"

a) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial nacional de identidad, o su denominación o razón social y número de documento oficial nacional de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación, tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso; c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos;

d) Las pruebas instrumentales pertinentes; e) La garantía por interposición del recurso; f) Encontrarse inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), de corresponder, y, g) La firma del impugnante o de su representante, en el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio, a lo que debe adicionarse lo establecido en el artículo 309°, numeral 309.2. sobre la exigencia de garantía "Para el caso de interposición del **recurso de apelación por las micro y pequeñas empresas, el monto de la garantía es del 0.5% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar, cuyo límite es de 25 UIT vigentes al momento de interponerse el recurso de apelación;**

Que, mediante el Expediente N°8114-2026-MDNCH de fecha 04 de febrero del 2026, las empresas Krajel Constructores, Consultorías y Servicios Generales S.A.C y MECOSUP S.A.C presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, un Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



COMPETITIVO - CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°80-2025-MDNCH/OC-1, para la contratación de la ejecución del servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION EN LA AV. AVIACION TRAMO JR. MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICA DEL P.J. VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", solicitando, se declare la nulidad e ineficacia del acto administrativo mediante el cual el Oficial de Compra ha declarado como descalificado su oferta presentada en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO - CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°80-2025-MDNCH/OC-1, y se revoque el otorgamiento de la Buena Pro otorgada al postor Villa María; integrado por las empresas: Krajel Constructores, Consultoría y Servicios Generales S.A.C. y MECOSUP S.A.C, considerando que no cumplen con los requisitos de calificación por ofertar una experiencia sin conformidad de las mismas, finalmente, como resultado de su pretensión anterior se declare, calificada su propuesta y se le adjudique la buena pro;

Que, mediante Informe N°1668-2026-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 18 de febrero de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Administración, su opinión técnica respecto del Recurso Impugnatorio de Apelación en el Procedimiento de Selección Competitivo - Concurso Publico Abreviado N°80-2025-MDNCH/OC-1, en el cual concluye DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Castillo Delgado y Salinas Contratistas Generales S.A.C., en el marco del Procedimiento de Selección Competitivo - Concurso Público Abreviado N°80-2025-MDNCH/OC-1 (Primera Convocatoria), para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION EN LA AV. AVIACION TRAMO JR. MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL P.J. VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", fundado en lo concerniente a la obligatoriedad de la presentación del Anexo N°11, e infundado en los demás extremos, esto es, en cuanto calificación de su oferta; e infundado en cuanto al cuestionamiento de la experiencia del Consorcio Villa María;

Que, mediante Informe N°1006-2026-MDNCH/OGA de fecha 18 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal, los



documentos en el cual, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, emite Opinión Técnica respecto al Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesta por el Representante Legal de la empresa Castillo Delgado y Salinas Contratistas Generales S.A.C, contra el Otorgamiento de Buena Pro a favor del Consorcio Villa María, en el Procedimiento de Selección Competitivo - Concurso Publico Abreviado N°80-2025-MDNCH/OC-1, para la Contratación de la Ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION EN LA AV. AVIACION TRAMO JR. MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL P.J. VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", recomendando derivar la presente documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°200-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 20 de febrero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, su OPINION LEGAL, declarando FUNDADO EN PARTE del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Castillo Delgado y Salinas Contratistas Generales S.A.C, en el marco del Procedimiento de Selección Competitivo - Concurso Publico Abreviado N°80-2025-MDNCH/OC-1 (Primera Convocatoria), para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION EN LA AV. AVIACION TRAMO JR. MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL PJ. VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", FUNDADO en lo concerniente a la obligatoriedad de la presentación del Anexo N°11, e INFUNDADO en los demás extremos, esto es, en cuanto calificación de su oferta; e infundado en cuanto al cuestionamiento de la experiencia del Consorcio Villa María, por ello, se Declara sin efecto la Decisión del Oficial de compra emitida en el Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamientos de la Buena Pro, donde se adjudica la Buena Pro al Consorcio Villa María, Revocar la buena pro que se otorgo al Consorcio Villa María, conformado por las empresas Krajel Constructores Consultoría y Servicios Generales S.A.C y Mecosup S.A.C, Disponer que el Oficial de Compra otorgue un



plazo no mayor de tres (3) días hábiles al postor Consorcio Villa María, conformado por las empresas antes mencionadas y para que subsane su oferta;

Que, de la evaluación integral de los actuados y en concordancia con el Informe N.º 1668-2026-OGA/OLOCP, la Gerencia Municipal es de la opinión que corresponde declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Castillo Delgado y Salinas Contratistas Generales S.A.C., en el marco del Procedimiento de Selección Competitivo - Concurso Público Abreviado N.º 80-2025-MDNCH/OC-1 (Primera Convocatoria), referido a la contratación del servicio de mantenimiento de señalización en el Distrito de Nuevo Chimbote; fundado únicamente en el extremo referido a la omisión subsanable del Anexo N.º 11, e infundado en lo demás, esto es, respecto a la calificación de su oferta y al cuestionamiento de la experiencia del Consorcio Villa María, a fin de evitar dilaciones que afecten la ejecución oportuna de las inversiones municipales.

Por lo que, esta instancia, procede a emitir pronunciamiento en estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral 16) del Artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la MDNCH, en el que establece como función del Gerente Municipal "Resolver en última instancia respecto de aquellos actos administrativos emitidos por las unidades de organización de la municipalidad que no agotan la vía administrativa, conforme a la normatividad vigente"; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Castillo Delgado y Salinas Contratistas Generales S.A.C. en el marco del Procedimiento de Selección Competitivo - Concurso Público Abreviado N°80-2025-MDNCH/OC-1 (Primera Convocatoria), para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION EN LA AV. AVIACION TRAMO JR. MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL PJ. VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", **FUNDADO** en lo concerniente a la obligatoriedad de la presentación del Anexo N°11, e



**INFUNDADO** en los demás extremos, en cuanto al cuestionamiento de la experiencia del Consorcio Villa María.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la decisión del Oficial de compra emitida en el Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, donde se adjudica la Buena Pro al Consorcio Villa María.

**ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR** la buena pro que se otorgo al Consorcio Villa María, conformado por las empresas Krajel Constructores Consultoría y Servicios Generales S.A.C. y Mecosup S.A.C.

**ARTICULO CUARTO: DEVOLVER** la garantía otorgada por el postor Castillo Delgado y Salinas Contratistas Generales S.A.C, por la interposición del presente recurso.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, que el Oficial de Compra otorgue un plazo no mayor de tres (3) días hábiles al postor Consorcio Villa María, conformado por las empresas Krajel Constructores Consultoria y Servicios Generales S.A.C y Mecosup S.A.C, para que subsane su oferta referente al Anexo N°11.

**ARTICULO SEXTO: REVOCAR**, la buena pro que se otorgo al Consorcio Milla María, conformado por las empresas Krajel Constructores Consultoria y Servicios Generales S.A.C, y Mecosup S.A.C.

**ARTICULO SEPTIMO: DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a efectos de que proceda con la investigación preliminar correspondiente y deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias que correspondan.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, cumplir con la notificación al postor Castillo Delgado y Salinas Contratistas Generales S.A.C. de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR**, a la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

*Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes*  
GERENTE MUNICIPAL



DISTRITO  
ECOLÓGICO



SISTEMA DE TRÁMITE  
DOCUMENTARIO

Municipalidad de Nuevo  
Chimbote



\* 2 0 2 6 8 1 1 4 \*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*